

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 0490/16 expedida por el MADS, 987/98 y 764 /13 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, el Consejo Comunitario mayor del Río Pepé, Representado Legalmente por señor **JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, presentó ante CODECHOCO, solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un predio de propiedad del consejo, adjudicado mediante resolución del extinto INCDRA N° 01125 del 23 de Mayo de 2000, con una extensión superficial de 8.191 hectáreas, con 6.290 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Medio Baudó - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°250 del 10 de Junio de 2015, se admitió y avocó conocimiento del trámite de una solicitud para aprovechamiento forestal persistente presentada consejo comunitario de Río Pepé, Representado legalmente por el señor **JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548.

Que mediante resolución No 1675 del 23 de Diciembre de 2014, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al consejo comunitario de Río Pepé, representado legalmente para la época por el señor **JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, para aprovechar un bosque comunitario en una extensión de Trescientas (300) hectáreas, en cantidad de 10.000 metros cúbicos de madera en bruto.

Que en el mes de Mayo del año 2015, El Consejo Comunitario Mayor de Río Pepé, a través de su Asistente técnico Ingeniero Agroforestal, **ULISES HURTADO RIOS**, identificado con Tarjeta Profesional No 7055 de M.A., allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 1.0000Has y el respectivo Plan para la primera Unidad de Corta Anual en un área de 400has, para el análisis y consideración de CODECHOCO, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2016, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

1

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343, Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCION No. 0652 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que revidada la unidad de corta para Cuatrocientas (400) hectáreas, se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 del 2015, las notas técnica del MADS, y la resolución 987 de 1998.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el Consejo Comunitario Mayor de Rio Pepé, relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

El artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

A su vez el artículo 71 ibídem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar

2

RESOLUCION No. 0652 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 0490 del 18 de Marzo del 2016, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (300.489m³), para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales persistentes y domésticos en áreas forestales productoras sin Planes de Ordenación Forestal – POF y en áreas forestales productoras que cuenten con los siguientes POF:

3

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

PCF/CUENCA	UNIDADES ORDENACION FORESTAL	AREA (Has)
BAUDÓ	Zona Forestal Productora	229.136
TAGACHI – BUEY	Zona Forestal Productora	42.094
QUITO	Zona Forestal Productora	89.357
TOTAL		360.587

Que en dicha resolución se estableció:

ARTÍCULO 5. Volumen máximo del aprovechamiento: *Can el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de las bosques naturales la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, a través de los cuales se otorgue el aprovechamiento forestal, deberán indicar que el volumen máximo de aprovechamiento por hectárea no deberá superar los veinticinco metros cúbicos (25m3) por hectárea.*

ARTÍCULO 6. Especies amenazadas: *En el caso en que se pretendan aprovechar individuos de las especies forestales listadas en la Resolución MADS 192 de 2014, el Plan de Manejo Forestal deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual – UCA, la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el diámetro a la Altura del pecho – DAP, será mínimo de 50cm; obligación que quedará plasmada en cada acto administrativo por medio del cual CODECHOCÓ otorgue autorización de aprovechamiento forestal del tales especies.*

Que el Capítulo la Sección 3 del Decreto 1076 de 2015 prevé:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal son:

a) únicos: los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Las aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpia el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) persistentes: los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) doméstico: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *ibídem*, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de la segunda unidad de Corta Solicitada, el cual fue de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS MIL PESOS (\$4.637.106)**, por concepto de evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación cuyo valor fue de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218)M/CTE.**, el cual fue consignado en la de ahorros N° 578493025 del Banco Bogotá nombre de CODECHOCO, el cual según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por el solicitante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez autorizada la visita de la Ingeniera Agroforestal NORLY XIOMARA MARTINEZ QUINTO, asignada por la Subdirección de Desarrollo Sostenible para realizar verificación en campo del Plan de corta o plan de aprovechamiento presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RIO PEPE durante los días comprendidos del 30 octubre al 2 de noviembre de 2015, se realizó la visita de comprobación de campo en la zona, para establecer la veracidad de lo plasmado en el documento.

2.1: *Sorteo de bloques y líneas para la revisión en campo*

En las oficinas de CODECHOCO, Sede Quibdó, se reunieron las partes comprometidas, para la verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas, presentado por el señor JHON FREDYS MOSQUERA

5

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

VALENCIA Representante por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RIO PEPE, en la cual intervinieron la Ingeniera Norly Xiomara Martínez Quinto, por parte de CODECHOCO, el Representante Técnico Ingeniero Forestal Ulises Hurtado Ríos, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo, para posterior comparación y análisis estadístico y determinación del error de muestreo en oficina. Como producto de ello, resultaron elegidas para revisión las líneas 2 y 4 y los sitios 8 y 18.

2.1 Ubicación de la Parcela

El área de bosque a intervenir para continuación de los aprovechamientos, es de Cuatrocientas (400) hectáreas y está ubicado según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	W
1	1059225,64	1023558,31
2	1055229,04	1023558,31
3	1055227,05	1022558,32
4	1059227,05	1022558,32

2.2 Toma de datos

Los datos tenidos en cuenta (ver tablas anexas), para la toma de información de campo, para análisis estadístico fueron:

- DAP
- Nombre común y científico de la especie
- Altura comercial
- Unidades de muestreo

2.3 Materiales y equipos

- Cinta Diamétrica
- Mapa a escala 1:20.000
- Libreta de apunte
- Lápiz

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

2.4 Personal

Por CODECHOCO, Ingeniero Agraforestal: NORLY XIOMARA MARTINEZ QUINTO
Por el Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepe: JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA

Dos (2) trucheros- reconocedores.

3. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN

3.1 Características del bosque para manejo

El área titulada al Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepe, mediante resolución del extinto INCORA No 01125 de mayo del 2000, se encuentra ubicada en el corregimiento de Pie de Pepe, municipio de Medio Baudó departamento del Chocó y corresponde al área estudiada en el presente Plan de aprovechamiento forestal, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, la autorización de aprovechamiento forestal persistente, que le permita a la comunidad el desarrollo, seguimiento y control de las actividades en él contempladas

El tipo de bosque que caracteriza la zona de estudio, es heterogéneo, de una composición florística diversa, con una variedad de especies de alto valor de uso, proponiéndose un aprovechamiento de especies valiosas con un DAP > de 50 cm, dándole un manejo a la regeneración natural y el enriquecimiento de la misma como medida de compensación y proponiéndose un aprovechamiento selectivo.

3.2 Caracterización Biofísica y Social del Área de manejo

Climatología:

Debido a la localización en plena zona ecuatorial, estas por lo general, son regiones semipantanosas en donde la humedad relativa se mantiene en niveles muy próximos a la saturación, lo que con la temperatura elevada hace sofocante el ambiente, debido a que la tensión media del vapor se encuentra entre 22 y 24 mm. De Hg., en su estado normal.

El clima del municipio de medio Baudó esta descrito en términos generales, como un área de temperatura elevada (26°C), constante prácticamente todo el año con variaciones durante el día.

El estado medio de la atmósfera sobre un lugar determinado está representado por el tiempo reinante durante las épocas bien diferenciadas (secas y lluviasas), lo cual depende en primer lugar de la posición del sistema de circulación intertropical o macro tiempo con su traslación cíclica y en segundo lugar de las influencias locales.

7

RESOLUCION No. 0652 ~~DE 2016~~

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

Precipitación:

La precipitación promedio multianual oscila entre 7.500 y 10000 mm, distribuidos más o menos uniformemente, presentando cuatro meses secos (Enero a Marzo) con ocho meses regularizados y Diciembre en el cual se aprecia una disminución claramente perceptible.

La humedad relativa de la región es en general alta con valores de 90%, tanto en el periodo seco como en el húmedo.

Temperatura

La temperatura media anual es 26°C. en el área se presenta una temperatura media anual de 26 y 28°C.

Brillo Solar

El número de horas de brillo solar se hallan influenciadas en la zona en gran medida por la precipitación en los diferentes meses del año, de manera que los valores más bajas corresponden a la temporada más lluviosa y los más altos, al periodo menos lluvioso. El promedio de horas sol para el área se estima entre 65 y 110 horas/meses.

3.3 Contexto social

Una de las principales actividades que hacen parte de la economía de nuestro departamento es el aprovechamiento forestal, ya que desde hace décadas dicho recurso viene cumpliendo funciones tanto ecológica como económica.

Las actividades económicas de mayor importancia son la agricultura, la minería y el comercio. Los principales cultivos son plátano, maíz, arroz, yuca, ñame y frutas. Las actividades comerciales más destacadas en el municipio guardan relación con los productos de origen agrícola.

Para el desarrollo económico de la comunidad se presentan los programas orientados a dinamizar el sector, mediante mecanismos de producción rentable colectiva que permitan ampliar y diversificar la base económica.

3.3 Características Biológicas

El área de estudio pertenece al bioma zonal Húmedo Ecuatorial, el cual se refiere a las selvas del piso isomegatérmico húmedo, conocido como "tierra caliente". En estas formaciones no hay déficit de agua para las plantas a lo largo de todo el año o este es pasajero y no alcanza a desequilibrar la dinámica y el

8

RESOLUCION No. **0652** DE 2016.

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

aspecto sempervirente de la vegetación. Por esto es por lo que se trata de la Higrophytia y Subhigrophytia Isomegatérmico, concepto que equivale al Bosque Ombrófilo de Baja Latitud, Selva de Lluvia Tropical o Tropical Rain Forest y a los Bosques Tropicales Húmedos, muy Húmedos y Pluviales de Holdridge.

3.4 Propuesta de las especies de interés económico

Las especies de interés económico que estamos solicitando, tiene como propósito el manejo ordenando y sostenible de especies forestales para diferentes usos; demanda local, regional y nacional; como por ejemplo para aserrío, horcones, construcción de vivienda, mueblería y polines, entre otros.

Se utilizaran las especies que tienen actualmente usos comerciales a saber: Algarrobo, Anime, caimito, Carra, Cedro Macho, Lechero, Lirio, Machare y Otobo entre otras. La ejecución del plan de manejo garantiza la permanencia de los bosques y establece una valoración del entorno y la autoestima ciudadana se logrará garantizando el éxito de los procesos de silvicultura comunitaria que implica la ejecución de este plan.

3.5 Método de Aprovechamiento

Son las actividades iniciales realizadas en el establecimiento de la unidad manejo forestal, constituyendo el fundamento del correcto desarrollo del aprovechamiento racional del bosque.

3.6 Descripción de la Planeación del Aprovechamiento

De las 8.191 hectáreas delimitadas en el Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepe, se pretende aprovechar un área de 400 hectáreas de las cuales se intervendrá el 100% del bosque del área de la unidad de corta número uno con la realización del aprovechamiento forestal selectivo de las especies actas para el aseo. Siendo así, se establece una (2) unidad de corta anual por 400 hectáreas. Se describe el volumen a aprovechar durante el primer año de ejecución del plan de manejo, para especies forestales con DAP superiores a 50 cm.

Vale resaltar que la regeneración natural seguirá aportando un número suficiente de individuos para todas las especies, variando la cantidad entre renuevos y brinzales, como fue establecido en las actuales condiciones naturales. Si todos los latizales encontrados llegan a la etapa de Latizal maduro, teniendo en cuenta su cantidad, amerita realizar un tipo de manejo que garantice la presencia de las mejores y más deseables especies y si, por el contrario, dada la influencia de factores adversos, no se presenta la suficiente regeneración para asegurar el número de fustales que garanticen la producción persistente, será necesario adelantar programas de enriquecimiento en las áreas con bosque o efectuar reforestaciones en las zonas donde haya desaparecido o se haya empobrecido el bosque. Los análisis realizados permiten

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

asumir, según el tipo de bosque, que en los próximos 20 años ingresarían a la categoría diamétrica superior entre 20 y 50 árboles por hectárea.

3.7 medida Silviculturales Orientadas a la regeneración del Área de Estudio

Liberación de copas: El tratamiento de liberación se aplica para favorecer a aquellos árboles que, siendo prometedores como productores de madera, se encuentran en una situación de competencia desfavorable. Por lo general, están a la sombra de otro árbol o las copas de otros árboles compiten ventajosamente con ellos por la luz. El tratamiento consiste en la tala, anillamiento y/o envenenamiento de los árboles que están afectando al deseable sobresaliente.

Liberación de Lianas: Se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

Refinanciamiento: Este tratamiento puede ser muy riesgoso pues cada especie juega un papel dentro del ecosistema y si se elimina alguna de ellas, se corre el riesgo de provocar una catástrofe ecológica, como perder una especie que puede llegar a tener un alto valor comercial para la producción de madera o de otros bienes.

Mejora: Esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

Corta dirigida: La mejora de la técnica de apeo, introduciendo la técnica de corta dirigida, permite presupuestar una disminución sensible de los daños a la vegetación circunvecina del árbol a derribar, así como la disminución de los daños en el tronco del mismo, debido a daños mecánicos sufridos en la caída, de este modo el daño al bosque remanente genera un impacto benéfico significativo sobre la población forestal residual tal como la casi eliminación de daños a los árboles para futuras cosechas y semillero, regeneración natural con un control del tamaño claros abiertos en el ecosistema

3.8 ESTRATEGIAS DE PRESERVACIÓN DEL BOSQUE

Las estrategias usadas para la conservación de los bosques es la implementación de bancos de germoplasmas que son sitios de conservación de material biológico por excelencia, cuyo objeto es la conservación de la biodiversidad. Son recintos clave para evitar que se pierda la diversidad genética por la presión de factores ambientales, físicos y biológicos, y las actividades humanas.

10

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

La otra opción es la implementación de viveros a parcelas permanentes donde se desarrolla el aprovechamiento. Se establecen para el estudio y monitoreo de la vegetación, con el fin de comprender la forma en que el clima controla el crecimiento de los bosques,

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los datos consignados en el Plan de Manejo Forestal, la información recolectada en campo por el funcionario idóneo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y el análisis estadístico de los datos, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observados por CODECHOCO, en la visita de campo realizada para verificar las existencias maderables descritas en el Plan de Corta, ubicada en el Consejo Comunitario del Río Pepe, representado legalmente por la señor Jhon Fredys Mosquera Valencia, por consiguiente están dentro del marco admisible en lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, para aceptar el inventario forestal estadístico.

En cuanto al censo forestal, enmarcado dentro del Plan Operativo Anual, sin tener unas guías técnicas claras para la elaboración de este documento, lo plasmado en el, describe las principales actividades que se desarrollaran previo, durante y posterior al aprovechamiento de los recursos maderables de la unidad de corta seleccionada.

De acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCO, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Corta, presentado por el Consejo Comunitario Mayor del Río Pepe se encuentra ajustado al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.1.1.4.5 artículo, donde se exige que el error no sea superior al 15% con una probabilidad del 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

La posibilidad de corta en volumen por hectárea, es la cantidad de metros cúbicos que se puede cosechar del total de metros cúbicos disponibles (según el inventario forestal) de manera que se mantenga la capacidad de carga, la capacidad de regeneración, y la salud y vitalidad del bosque la posibilidad de extracción será del 25 m³ por hectárea, por ende se recomienda que este volumen cosechable se determinó de acuerdo a las clase diamétricas que arrojó el inventario y por ende se recomienda el método de corta de selección, donde se propone extraer fracciones por categorías diamétricas aprovechable.

La corta permisible o volumen cosechable de acuerdo a la interpretación de las variables dasométricas presentadas en el plan será del 50 %

De igual forma se deberá tener en cuenta que si el árbol ha sufrido un proceso de transformación primaria o secundaria y pueda catalogarse según el grado de procesamiento: bloque, tabla, viga, cuartón, listón,

11

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

madera en tablón o tabla, según su transformación, se debe realizar el descuento por desperdicio de un (50 %) cincuenta por ciento del volumen total en bruto. Ejemplo si al usuario se le otorga un volumen de 10.000 metros cúbicos en bruto, en el momento de transportarla en elaborado le corresponderá a la mitad del volumen.

En pro de dar un manejo sostenible del bosque se tendrá en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersión de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se hará aprovechamiento de las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se permitirá el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.

SE CONCEPTUA:

Que en los resultados de la evaluación del plan de corta presentado por el Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepe, las especies forestales solicitadas y listada en el cuadro siguiente, presentan algún grado de vulnerabilidad de acuerdo al libro rojo y a la Resolución MADS 192 de 2014, el Plan de Corta arroja un volumen en la Unidad de Carta Anual – UCA de 16.674m³ totales, y lo a otorgar es un volumen de 10.004 m³ para ser aprovechados en un periodo no inferior a un año teniendo en cuenta lo establecida en la resolución 0490 de 18 marzo de 2016, con lo cual garantiza la permanencia de por lo menos el 40% de la abundancia total en cada clase diamétrica de dichas especies, garantizándose la sostenibilidad del bosque.

c	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m ³)
1	Algarroba	Hymenea oblongifolia	2000
2	Anime	Protium veneralense	1983
3	Caimito	Micraphalis sp	3150
4	Carra	Huberudendron patinoi	1.500
5	Cedro Macho	Talisia nervosa Radlk	2090
6	Lechero	Brasimun utile	2100
7	Lirio	Pseudobombax sp	1.224
8	Machare	Symphonia globulifera	1570
9	Otobo	Otoba latialata	1057
Total			16.674

Que de acuerdo al área del bosque a intervenir (400) hectáreas solicitadas por el Consejo Comunitario del Rio Pepe y al potencial del área total del Consejo, adjudicado mediante resolución de adjudicación al

RESOLUCION No. **0652** -- DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL RIO PEPE, adquirido mediante la resolución del extinto INCORA No 01125 del 23 de mayo de 2000, con una extensión de 8.191 ha, y teniendo en cuenta que esta ya posee plan de ordenación se conceptúa positivamente de acuerdo a estos criterios.

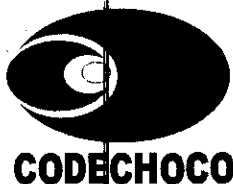
Que sustentado en los rangos de aceptación de los valores estadígrafos calculadas y los datos suministrados referentes a la solicitud de Aprovechamiento Forestal del Consejo Comunitario, por el representante técnico Ingeniero Forestal Ulises Hurtado Rios , responsable, son confiables. Por consiguiente se conceptúa favorablemente sobre el Plan de Corta, el cual se acepta.

Que es confiable el inventario forestal al 100%, allegado por el responsable técnico, el cual se encuentra plasmado en el Plan de Corta Anual, presentado para ser ejecutado por el Consejo Comunitaria mayor del Rio Pepe, porque se considera que cumple con los parámetros para este tipo de trabajo en áreas de bosques productor y con condicaciones favorables ambientales que hará posible el aprovechamiento planificadamente. En atención a las existencias volumétricas en campo, según el Plan de corta y el inventario del 100%, que hace parte integral del Plan de Corta Anual, se sugiere autarizar el aprovechamiento de las siguientes especies con sus respectivos volúmenes:

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m ³)
1	Algarrobo	Hymenea ablongifalia	1.500
2	Anime	Protium veneralense	1.080
3	Caimita	Micropholis sp	1.550
4	Carra	Huberudendran patinai	1.000
5	Cedro Macho	Talisia nervosa Radlk	900
6	Lechera	Brosimun utile	1.500
7	Lirio	Pseudobombax sp	900
8	Machare	Symphonia glabulifera	800
9	Otobo	Otoba latialata	774
Total			10.004

Teniendo en cuenta que existen especies reportadas "EN EL LIBRO ROJO DE ESPECIES MADERABLES AMENAZADAS", con el propósito de asegurar la sostenibilidad del bosque, se concede el 60% del volumen solicitado.

En atención a lo expresado por la resolución Ministerial 0664 del 18 de marzo de 2015 se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal persistente, en volumen por especie, como se describe a continuación:



RESOLUCION No. **0652** DE 2015

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m ³)
1	Algarrobo	<i>Hymenea oblongifolia</i>	1.500
2	Anime	<i>Protium veneralense</i>	1.080
3	Caimito	<i>Micropholis sp</i>	1.550
4	Carra	<i>Huberudendron patinoi</i>	1.000
5	Cedro Macho	<i>Talisia nervosa Radlk</i>	900
6	Lechero	<i>Brosimun utile</i>	1.500
7	Lirio	<i>Pseudobombax sp</i>	900
8	Machare	<i>Symphonia globulifera</i>	800
9	Otobo	<i>Otoba latialata</i>	774
Total			10.004

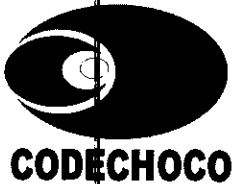
Que con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del choco CODECHOCO no podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento de bosque natural cuyo volumen máximo de aprovechamiento supere los 25 m³ por hectáreas.

CONCLUSIONES:

Que de acuerdo a los datos consignados en el Plan de Manejo Forestal, la información recolectada en campo por el funcionario de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y el análisis estadístico de los datos, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observados por CODECHOCO en la visita de campo realizada para verificar las existencias maderables descritas en el Plan de Corta, presentado por el Consejo Comunitario Mayor de Rio Pepé, por consiguiente están dentro del marco admisible en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, para aceptar el inventario forestal estadístico.

En ese sentido, el concepto técnico basado en la revisión del Plan de Corta y visita de campo para el posible otorgamiento, de fecha 28 de Diciembre de 2015, presentado por la Ingeniera Agroforestal de CODECHOCÓ, adscrito a la Subdirección de Desarrollo Sostenible **NORLY XIOMARA MARTINEZ QUINTO**, consideró que era confiable el inventario forestal al 100%, allegado por el responsable técnico Ingeniero **ULISES HURTADO RIOS**, identificado con Tarjeta

14



RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

Profesional No 7055 de M.A, el cual se encuentra plasmado en el Plan de Corta Anual, presentado para ser ejecutado por el Consejo Comunitario Mayor de Rio Pepé, porque se considera que cumple con los parámetros para este tipo de trabajo en áreas de bosques productor y con condiciones favorables ambientales que hará posible el aprovechamiento planificadamente.

Que de acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCO, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Cortas, presentado por el Consejo Mayor de Rio Pepé, se encuentra ajustado al artículo 2.2.1.1.4.5, del decreto 1076 de 2015, donde se exige que el error no sea superior al 15% y una precisión no inferior al 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

Que mediante concepto técnico de fecha 30 de Diciembre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, consideró factible conceder al Consejo Comunitario Mayor de Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548 o por quien haga sus veces, autorización de aprovechamiento forestal persistente, en cantidad de 10.000 metros cúbicos de madera en bruto, autorización que tiene por objeto, aprovechar un bosque de la Comunidad de Pepé, en el área productora de 400 hectáreas, en un bosque de propiedad del Consejo, adjudicado mediante resolución del extinto INCORA N° 01125 del 23 de Mayo de 2000, con una extensión superficial de 8.191 hectáreas, con 6.290 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Medio Baudó - Departamento del Chocó.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, autorización que tiene por objeto, aprovechar en un bosque de la comunidad de Pepé, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 01125 del 23 de Mayo de 2000, con una extensión superficial de 8.191 hectáreas, con 6.290 metros cuadrados,

15

RESOLUCION No. 10652 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

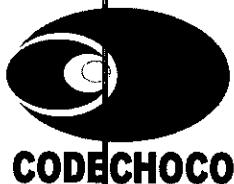
ubicado en el Municipio de Medio Baudó - Departamento del Chocó., los cuales tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas referidas a Magna – Sirgas, así:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	W
1	1059225,64	1023558,31
2	1055229,04	1023558,31
3	1055227,05	1022558,32
4	1059227,05	1022558,32

ARTICULO SEGUNDO: Que por tratarse de una área Productora sin Plan de Ordenación Forestal (POF) con de 8.191 hectáreas, con 6.290 metros cuadrados, se permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Primera Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Diez Mil (10.000) metros cúbicos de madera en bruto, distribuidos entre las siguientes especies:

RESOLUCIÓN N° PRORROGA	ESPECIES		VOLUMEN			VENCIDA POR
	COMUN N	N. CIENTIFICO	OTORGADO	MOVILIZADO	SALDO	
RESOLUCIO N N° 1675/23/12 /2014	Algarrobo	<i>Hymenaea oblonguifolia</i>	1.027	1.027	0	TIEMPO Y VOLUMEN
	Carrá	<i>Huberodendr om panioi</i>	847	847	0	
	Caimito	<i>Chysophyllu m auratm</i>	1.076	1.076		
	Chano	<i>Sacoglotis procera</i>	1.522	1.522	0	
	Lirio	<i>Couma macrocarpa</i>	760	760	0	

16



RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

Lechero	<i>Brosimum utile</i>	1.744	1.744	0
Machare	<i>Guarea manchare cuatr</i>	693	693	0
Costillo	<i>Sagotia racemosa Baill.</i>	706	706	0
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.522	1.522	0
TOTAL		10.000	10.000	0

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar la oferta y capacidad de renovación del bosque, el volumen autorizado mediante el presente acto administrativo no podrá superar 25m³ por hectárea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no agotar el volumen otorgado en el tiempo autorizado, la comunidad negra de pepé, podrá solicitar prórroga a la autorización inicial por una sola vez, sin que ello implique aumento de área o volumen con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, en los siguientes casos: a) Por fuerza mayor o caso fortuito. b) Por factores de orden público. c) Por factores económicos y, d) Cuando las condiciones climáticas no permitan realizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 0490 del 18 de marzo de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de las especies autorizadas las cuales están listadas en la resolución del MADS 192 de 2014, la comunidad de Pepé, deberá garantizar en la unidad de corta autorizada la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos, para lo cual se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

ARTICULO CUARTO: El Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, se obligan a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal comunitario y por ende en la Unidad de Corta.
- b) El apeo de los árboles deberá dirigirse con un ángulo de caída de tal forma, que no dañe la dinámica de crecimiento de la vegetación alterna de los árboles
- c) Los residuos del proceso de aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos equitativamente en el área, para que se acelere la degradación e incorporación al suelo, queda prohibida la quema de los mismos.
- d) Se deberá dar un adecuado manejo silvicultura a los árboles que deberá plantar como medida de compensación, para ello se establece con una relación de cinco (5) a uno (1) es decir, que por cada árbol talado, se repondrán o establecerán cinco (5) árboles, con el fin de garantizar su desarrollo y estado fitosanitario.
- e) La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos que habiliten legalmente su traslado, los cuales serán expedidos por la Oficina de Medio Baudó.

RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

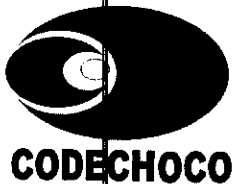
- f) El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos; la evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.
- g) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, y 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.
- h) El sistema de aprovechamiento será de Entresaca.
- i) Conservar la franja protectora de las quebradas y demás corrientes de agua existentes en el predio, sean permanentes o no, en un ancho no inferior a 30 mts a lado y lado y en 100 mts a la redonda de sus nacimientos.
- j) Los residuos resultantes del aprovechamiento no se podrán arrojar a las corrientes de agua, ni depositarse en sitios que por escorrentía puedan causar alteración o contaminación del área.

ARTICULO SEXTO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, de fechas de fechas 19 de Agosto de 2015, y los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento

19



RESOLUCION No. **0652** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.706.548, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

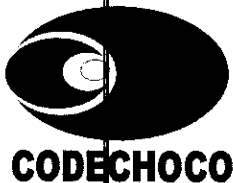
ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

PARAGRÁFO PRIMERO: El Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, deberá cancelar el valor correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el Subdirector de Desarrollo Sostenible.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Mayor del Rio Pepé, Representado Legalmente por el señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del Ingeniero Agroforestal **ULISES HURTADO RIOS**, la cual deberá ser permanente.

ARTICULO DECIMO Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los interesado deberá dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la celebración del convenio reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.



RESOLUCION No. **0652** - DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.


ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la solicitante, señor JHON FREDIS MOSQUERA VALENCIA y a su Representante Técnico, Ingeniero Agroforestal **ULISES HURTADO RIOS**, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía de del Municipio de Medio Baudó, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

31 MAY 2016


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

proyecto/elaboro	Revisó	Folios	Fecha
Maía Angélica Arriaga	Tatiana Valencia Asprilla	21	31/05/2016
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.			

21

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343, Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co